

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de diciembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 6396/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100160017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 6396/17, a cargo de la Administración General Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Folio 0610100207317 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"C. TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*

*(...), por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), autorizando para los mismos efectos a mis representantes legales (...) y (...), con fundamento en lo dispuesto por el artículo octavo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y demás relativos y aplicables de la ley de acceso LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito a usted informe a la suscrita lo siguiente:*

*1.- CUAL ES EL MONTO DE LAS DECLARACIONES ANUALES DE INGRESOS DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA (...) quien cuenta con el RFC. (...) y tiene como domicilio asiento de sus negocios, el UBICADO EN (...), ELLO DESDE EL AÑO EN QUE SE DIO DE ALTA ANTE DICHA DEPENDENCIA Y HASTA EL AÑO 2017.*

X  
M.  
S.  
A.  
C.

2.- SI LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA (...), quien cuenta con el RFC. (...), HA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE ESA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ALGÚN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA SUSCITADO CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO Y EN SU CASO AFIRMATIVO, LA TEMPORALIDAD DE ESTE.

3.- SI A LA FECHA LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA (...), CONTINUA DADA DE ALTA ANTE LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

*PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este libelo, solicitando se me proporcione la información solicitada al obrar en archivos públicos, así como por señalado el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos, a los profesionistas mencionados, lo anterior para los efectos legales y procedentes a que haya lugar.*

*SEGUNDO.- Prover de conformidad lo solicitado.*

*PROTESTO LO NECESARIO*

*(...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y el Criterio 18/13 *Respuesta igual a cero*. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", adscrita a la AGAFF, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se localizaron cero revisiones efectuadas a la contribuyente aludida, en las cuales, se pudiera conocer la información solicitada.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, con relación al numeral 1, señaló que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal,



y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Asimismo, indicó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apege a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y mencionó que si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

En ese sentido, comunicó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos, para tales efectos.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Finalmente, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, por lo que hace al numeral 3 del requerimiento, informó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1".



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** monto de las declaraciones anuales de ingresos del contribuyente identificado por el solicitante, desde el año en que se dio de alta y hasta el año 2017.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".  
**Información clasificada:** información contenida en el RFC, respecto de si el contribuyente identificado por el solicitante continúa dado de alta.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia



de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

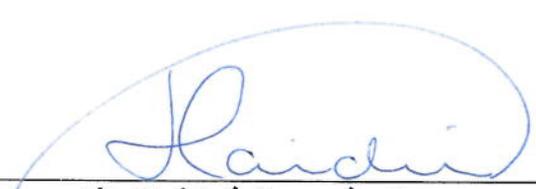
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

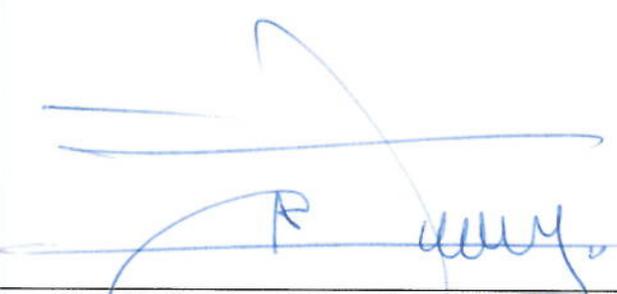
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT